



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**

FOLIO ELECTRÓNICO: FET008030CO-100394

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012543

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE JUNIO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO d), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:

ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL 05 DE JUNIO DE 2003

OTORGADO A:

GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.

**FECHA DE
OTORGAMIENTO:**

08 DE JUNIO DE 2016

VIGENCIA:

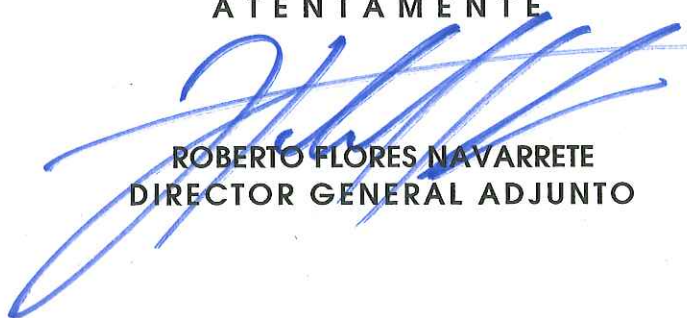
30 (TREINTA) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 06 DE JUNIO DE 2018

SERVICIO:

CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN QUE TÉCNICAMENTE SEA FACTIBLE DE SER PRESTADO, CONSIDERANDO LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN PROPIOS O DE TERCEROS CON LOS QUE CUENTE EL CONCESIONARIO

TELEFONÍA BÁSICA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, TRANSMISIÓN DE DATOS, PROVISIÓN Y ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD DE LA RED PARA LA EMISIÓN, TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, VOZ, SONIDOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, TELEFONÍA BÁSICA LOCAL, TELEFONÍA PÚBLICA, MENSAJES CORTOS ("SMS"), MENSAJERÍA MULTIMEDIA ("MMS"), AUDIOTEXTO, PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, CORREO ELECTRÓNICO DE DATOS, CORREO DE VOZ, VIDEOTEXTO, TELETXTO, CONSULTA REMOTA A BASES DE DATOS Y PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET

ATENTAMENTE


**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Recibi original
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Cédula eni 8/ Jun/2016
Recibi original
Oficina de la Gerencia
Jusante 8-Jun-16

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 5 de junio de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de la empresa denominada Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en el territorio nacional, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que en el Capítulo A de su Anexo autorizó la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones:

- El servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, éste último, previa autorización, de ser el caso, del puerto internacional correspondiente;
- El servicio de transmisión de datos;
- La provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad, y
- Servicios de valor agregado a sus usuarios, previo registro de los mismos.

II. El 28 de marzo de 2006, la Secretaría modificó la concesión referida en el antecedente I, para adicionar el Capítulo B del Anexo de la misma, con el fin de adicionar los siguientes servicios:

- El servicio de telefonía básica local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las Reglas del Servicio Local, que incluye: i) Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto se emita; ii) La venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o

recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y iii) La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. tenga celebrados los convenios correspondientes, y/

- El servicio de telefonía pública.

- III. Con fecha 25 de abril de 2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, expidió a favor Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., una constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, la cual comprende los servicios de audiotexto, procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, correo electrónico de datos, correo de voz, videotexto, teletexto, consulta remota a bases de datos, y provisión de acceso a internet.
- IV. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- V. El 19 de diciembre de 2013, el Instituto autorizó la adición del capítulo C al Anexo de la concesión referida en el antecedente I, con la finalidad de incluir el servicio de mensajes cortos ("SMS") y del servicio de mensajería multimedia ("MMS").
- VI. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- VIII. El 21 de abril de 2015, los representantes legales de la empresa Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión referida en el antecedente I.

- IX. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/270116/14 de fecha 27 de enero de 2016, previos los trámites de ley, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., sujeta, entre otras, a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título de concesión única para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgara con motivo de la prórroga de la Concesión.

- X. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en el Acuerdo P/IFT/270116/14, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha 1 de marzo de 2016, sometió a consideración de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.
- XI. Mediante escrito recibido en el Instituto el 29 de marzo de 2016, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
- 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
- 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la Concesión única.
- 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.

1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.

1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma No. 1200, Piso 8, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, México, D.F.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones

legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previo al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de junio de 2018, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El concesionario continuará proporcionando los siguientes servicios de telecomunicaciones a nivel Nacional:
- o El servicio de telefonía básica de larga distancia internacional, previa autorización, de ser el caso, del puerto internacional correspondiente;
 - o El servicio de transmisión de datos;

- o La provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- o El servicio de telefonía básica local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las Reglas del Servicio Local, que incluye: i) Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto se emita; ii) La venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y iii) La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes;
- o El servicio de telefonía pública;
- o El servicio de mensajes cortos ("SMS");
- o El servicio de mensajería multimedia ("MMS"), y
- o Los servicios de audiotexto, procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, correo electrónico de datos, correo de voz, videotexto, teletexto, consulta remota a bases de datos, y provisión de acceso a internet.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **~~Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.~~** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso

comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

14. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio e instalaciones de la empresa, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

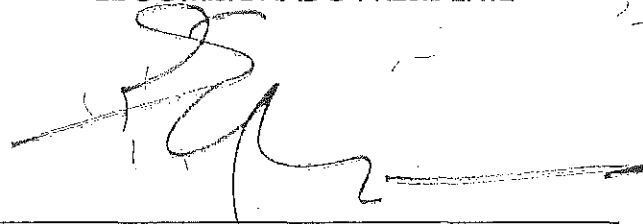
Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

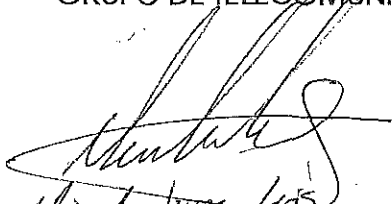
08 JUN 2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.


Alfonso López
Calderín Ldo de la Cruz
REPRESENTANTE LEGAL
Héctor de la Garza Ugarte.